

NOVEDADES INTRODUCIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SOCIAL POR EL REAL DECRETO 596/2016 PARA LA MODERNIZACIÓN, MEJORA E IMPULSO DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN DEL IVA

Este Real Decreto regula, entre otros aspectos, la puesta en funcionamiento del **Suministro Inmediato de Información** que afecta a aquellas empresas obligadas a presentar declaración mensual del IVA, esto es, aquellas empresas que, en el año natural precedente hayan tenido un volumen de negocio superior a 6.010.121 € y las que estén inscritas en el registro de devolución mensual (REDEME), además de quienes, de forma voluntaria se acojan al mismo a través de la correspondiente declaración censal, obligando a los sujetos pasivos del IVA afectados a la llevanza de sus libros de IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.

El R.D. también modifica la regulación de las entregas en régimen de viajeros, en cuanto a la gestión de la devolución del impuesto repercutido y finalmente, modifica el reglamento de facturación en lo referente a la facturación de determinadas entregas de energía eléctrica.

La introducción del sistema de llevanza de libros a través de Sede electrónica implica diversos cambios en cuanto a la gestión del impuesto, forma de aportar la información a la Agencia Tributaria y obligaciones formales.

Por lo que respecta al plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los sujetos que utilicen el nuevo sistema de llevanza de libros registro, se modifica, ampliándolo hasta los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

Los libros registro de IVA deberán llevarse, **obligatoriamente**, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural. Esto significa que el Sujeto Pasivo del impuesto facilita la información a la Agencia Tributaria que es quien se encarga de confeccionar, en base a la información del detalle de cada una de las operaciones que se deben anotar en el mismo, el libro registro correspondiente.

El plazo para la remisión electrónica de los registros de facturación queda establecido de la siguiente forma:

- Para las facturas expedidas, en cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso será de ocho días naturales.
- Para las facturas recibidas el plazo se establece en cuatro días desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura. En el caso de operaciones de importación el plazo de cuatro días naturales se deberá computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas.
- A los efectos del cálculo de los cuatro días naturales se excluirán los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales.
- **Para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2017 y 31 de diciembre de 2017 se establece un plazo transitorio ampliado de 8 días.**
- Se modifica el plazo para la remisión de las facturas en el supuesto de que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que actúe como tal, estableciéndolo antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación. Anteriormente este plazo era de un mes desde la emisión de la factura.

La información obtenida a través del suministro electrónico de los registros de facturación será puesta a disposición de aquellos empresarios o profesionales con quienes hayan efectuado operaciones aquellas personas y entidades que, bien de forma obligatoria, o tras ejercer la opción, lleven los libros registro a través de la Sede electrónica, constituyendo una herramienta de asistencia al contribuyente en la elaboración de sus



declaraciones-liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los obligados a la aplicación del nuevo sistema de llevanza de libros quedarán exonerados de la presentación de las declaraciones del modelo 347, y en el caso del modelo 340 a partir del 1 de julio de 2017 dejará de presentarse dicha declaración al obrar en poder de AEAT la información que incluye el citado modelo.

El Real Decreto también modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, estableciendo que las personas y entidades obligadas a presentar declaración mensual de IVA, y que opten por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la opción y la fecha de efectos de la misma.

Además se modifica la disposición adicional tercera del Reglamento de Facturación en lo referente a la facturación de determinadas entregas de energía eléctrica aclarando el papel de los operadores del sistema como intermediarios entre el suministrador de energía y sus adquirentes, la forma de facturar y sus obligaciones de información respecto a la Agencia Tributaria.

El Real Decreto incorpora una disposición adicional en la que se establece la obligación a las personas o entidades para las que es de aplicación el nuevo sistema de llevanza de libros registros, de remitir los registros de facturación correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017 antes del 1 de enero de 2018. Esto es, si bien la entrada en vigor del Real Decreto, en lo referente a la remisión electrónica de información, es 1 de julio de 2017, con la finalidad de permitir la adaptación de los sistemas informáticos de los sujetos pasivos afectados al nuevo sistema, los sujetos pasivos del impuesto afectados por la nueva regulación podrán remitir todos los registros generados durante el primer semestre del año 2017 dentro del segundo semestre del año.

Además de las modificaciones indicadas en cuanto a la llevanza de libros registro y modificaciones en la gestión del IVA el Real Decreto introduce cambios en el Régimen de Viajeros del IVA estableciendo la obligación de expedir, junto con la correspondiente factura además, en su caso, un “documento electrónico de reembolso” disponible en la Sede Electrónica de la AEAT, en los que se consignarán los bienes adquiridos y, separadamente, el impuesto que corresponda. En el documento electrónico de reembolso deberá consignarse la identidad, fecha de nacimiento y número de pasaporte del viajero. En el caso de que el viajero utilice el documento electrónico visado en Aduana de exportación para solicitar la devolución del IVA , el proveedor o, en su caso, la entidad colaboradora deberán comprobar el visado del mismo en la Sede electrónica de la AEAT haciendo constar electrónicamente que el reembolso se ha hecho efectivo.

Recomendamos a las personas o empresas afectadas por la entrada en vigor de este Real Decreto que se pongan en contacto con su proveedor de servicios informáticos a fin de adaptar, dentro de los plazos establecidos sus aplicaciones para poder cumplir con la obligación de suministro electrónico de información a la Agencia Tributaria.

Ontinyent, Diciembre de 2016

Satorre y García, S.L.
Dpto. Fiscal